

Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se extiende la colaboración social a la presentación telemática de la solicitud de inscripción de operadores en el Registro especial de operadores de embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad y de la solicitud de autorización de uso de embarcación neumática y semirrígida de alta velocidad y se aprueba el documento normalizado para acreditar la representación para su presentación por vía telemática en nombre de terceros.

BOE de 24 de julio de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-8449

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/07/24/pdfs/BOE-A-2020-8449.pdf>

ANTECEDENTES:

- **Artículo 92, apartado 3.e), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT):** «*Colaboración social en la aplicación de los tributos*»: presentación y remisión a la AEAT de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

- Autorización al Gobierno: **Disposición final segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.**

- **Real Decreto 1377/2002, de 20 de diciembre**, por el que se desarrolla la colaboración social en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios (derogado por la disposición derogatoria única.1, letra m) del **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (**RGAT**).

- **Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (**RGAT**):

- Regula la colaboración social en la aplicación de los tributos en sus artículos 79 a 81.

- Regula en los artículos 82 a 86, la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las actuaciones y procedimientos tributarios.

- **Orden HAC 1398/2003, de 27 de mayo**, que establece los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

OBJETO:

- Ampliar el marco de actuación de la colaboración social.

- Establecer los supuestos y condiciones en que las personas y entidades incluidas en el ámbito de la colaboración social podrán presentar por medios telemáticos y en representación de terceros:

- **la solicitud de inscripción de operador** en el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad (REOENSAV), y

- **la solicitud de Autorización de Uso de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad**, (apartado 3 del artículo único del **Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre**, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas).

(--> Ver RDL en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-14747)

Primero. Objeto.

- Regular los supuestos y condiciones en que podrá extenderse la **colaboración social** en la aplicación de los tributos (arts. 79 a 81 RGAT). a la presentación telemática de solicitudes de inscripción de operador en el REOENSAV.

- **Regular la Autorización de Uso** de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad (apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas).

- **Aprobar el documento normalizado** válido para acreditar la representación en la presentación de las solicitudes de inscripción de operador en el REOENSAV y de Autorización de Uso de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo único del **Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de**

octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas.

Segundo. Supuestos y condiciones en que puede extenderse la colaboración social a la presentación de solicitudes de inscripción de operador en el REOENSAV y de Autorización de Uso de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas.

1. La colaboración social en la aplicación de los tributos podrá extenderse a la presentación telemática de las solicitudes de inscripción de operador en el REOENSAV y de Autorización de Uso de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, en las condiciones establecidas en **esta resolución y de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula dichos procedimientos y en los **artículos 79 a 81 del RGAT**.**

2. Podrán presentar las solicitudes de inscripción de operador en el REOENSAV y de Autorización de Uso de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, a las que se refiere el apartado anterior, en representación de terceros, **las personas o entidades que suscriban el correspondiente acuerdo de colaboración con la AEAT, en los términos establecidos en el artículo 79 del RGAT.**

3. Las personas o entidades a las que se refiere el apartado anterior que pretendan presentar una solicitud inscripción de operador en el REOENSAV y de Autorización de Uso de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, **deberán ostentar la correspondiente representación de las personas en cuyo nombre presenten la documentación (art. 46 LGT).**

La AEAT podrá instar, en cualquier momento, la acreditación de su representación, siendo válido el documento normalizado que figura en el Anexo de esta resolución, que estará disponible en Internet (www.agenciatributaria.es).

4. La persona o entidad autorizada para presentar solicitudes de inscripción de operador en el REOENSAV y de Autorización de Uso de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo único del

Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, **en representación de terceras personas, deberá disponer de un certificado de usuario admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, emitido por un prestador de servicios de certificación incluido en el registro de prestadores de servicios electrónicos de confianza del Ministerio de Economía y Competitividad, y que haya sido validado en la **plataforma @firma**, así como cumplir con lo dispuesto en la **Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo**, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

Tercero. Registro de los documentos electrónicos presentados.

1. Los documentos a que se refiere esta resolución se presentarán de acuerdo con lo establecido en:

- la **Resolución del Director General de la AEAT, de 11 de diciembre de 2001**, por la que se regula la presentación por vía telemática de recursos de reposición y otras solicitudes de carácter tributario, y en
- la **Resolución del Director General de la AEAT, de 23 de agosto de 2005** que se regula la presentación de determinados documentos electrónicos en el registro telemático general de la AEAT.

2. Una vez registrados los documentos, se cursarán sin dilación a los órganos administrativos competentes por medios informáticos.

3. Corresponde al Departamento de Informática Tributaria la programación y supervisión del sistema de información para su correcto funcionamiento.

Cuarto. Documento normalizado de representación.

Se aprueba el documento normalizado, que figura en el anexo de esta resolución, válido para acreditar la representación en la presentación de la solicitud de inscripción de operador en el REOENSAV y la solicitud de Autorización de Uso de embarcación neumática y semirrígida de Alta Velocidad a las que se refiere el apartado 3 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas.

Dicho documento no confiere al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración tributaria en nombre del sujeto pasivo, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

(→ Ver documento en Anexo I - BOE de 24 de julio de 2020:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-8449

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/07/24/pdfs/BOE-A-2020-8449.pdf>)

Quinto. Tratamiento de los datos.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario y aduanero.

Sexto. Aplicación.

La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (→ *El 25-07-2020, al haberse publicado en el BOE de 24-07-2020*).

→ VER ANEXO I (Modelo de representación) en BOE de 24 de julio de 2020

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-8449

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/07/24/pdfs/BOE-A-2020-8449.pdf>
